

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 8 de JUNIO de 2018 No. 83 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 14-2018

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase aprobar la medida legal efectuada en el terreno baldío denominado "PANTUYATE SAMECAN", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Página-2

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Ministerio de Gobernación, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 28654, folio 175 del libro 818 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 6ª avenida 5-90 zona 10, municipio y departamento de Guatemala.

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 3,941-2017 PUNTO NOVENO

Página 4

ACTA NÚMERO 4,013-2018 PUNTO QUINTO

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Patentes de Invención	Página 7
- Registro de Marcas	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 8
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 18

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 14-2018**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza; sin embargo, en casos de Estado de Calamidad Pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio del presente año, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2018, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez por treinta días, debido al fenómeno natural de la erupción del volcán de Fuego, el cual produjo pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud y otras, así como interrupción de la prestación de servicios esenciales.

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2018 emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificación. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez por un plazo de treinta días.

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

"Artículo 2. Justificación. El estado de calamidad pública como consecuencia de la erupción del volcán de Fuego, ha producido pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud y otras, así como la prestación de servicios esenciales en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala, afectando también la actividad productiva y el desarrollo humano."

Artículo 3. Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

**ATENCIÓN ANUNCIANTES:
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas."

Artículo 4. Informes. Atendiendo a la disposición contenida en el artículo 12 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez por un plazo de treinta días, el presidente de la República, actuando conjuntamente con los Ministros de Estado e instituciones directamente vinculadas a la atención de la situación de emergencia que se atiende dentro de las medidas del Estado de Calamidad Pública, deberá remitir al Congreso de la República, conforme al artículo 32 de la Ley de Orden Público, informe circunstanciado.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal es responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización en la forma que corresponde y remitir informe al Congreso de la República dentro de los treinta días siguientes a la finalización del Estado de Calamidad Pública.

Artículo 5. Aporte. Se otorga un aporte de los recursos propios del Congreso de la República, por la cantidad de diez millones de Quetzales (Q.10,000,000.00), por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para que se establezca un fondo para la atención de los niños y niñas que quedaron huérfanos, así como los que fueron afectados por quemaduras debido a la erupción del volcán de Fuego, siendo las unidades ejecutoras del presente fondo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Se faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la República para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

FELIPE ALEJOS LORENZANA PRESIDENTE EN FUNCIONES



ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ SECRETARIO

JORGE LEONEL ARÉVALO CANALES SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de junio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

Enrique Antonio Degenhart Asturias Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gullarte SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la medida legal efectuada en el terreno baldío denominado "PANTUYATE SAMECAN", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 88-2018

Guatemala, 10 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor del Estado, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos que carecen de ella, como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del terreno baldío denominado "PANTUYATE SAMECAN", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo OSCAR OSWALDO HERNÁNDEZ DIAZ, Colegiado número un mil ochocientos veintinueve (1,829), con registro de licencia de ejercicio catastral número dieciocho guión PA (18-PA); y constando en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la Ley, según Dictamen número FT guión DT guión cero veinticuatro guión dos mil diecisiete (FT-DT-024-2017), emitido por el Director Técnico del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Wener M. Fuentes Orozco, el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 de la Ley de Transformación Agraria, Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Aprobar la medida legal efectuada en el terreno baldío denominado "PANTUYATE SAMECAN", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo OSCAR OSWALDO HERNÁNDEZ DIAZ, Colegiado número un mil ochocientos veintinueve (1,829), con registro de licencia de ejercicio catastral número dieciocho guión PA (18-PA); cuya extensión total es de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (7,294,575.31 Mts²), dentro de la extensión antes indicada, el terreno baldío cuenta con un ÁREA DE RESERVA FORESTAL que mide: SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (723,687.40 Mts²). EL POLÍGONO GENERAL: cuenta con las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: De la estación cero (0) Mojón Canxan, al punto observado uno (1) Mojón Niágara, con azimut de doscientos sesenta y siete grados, treinta y cinco minutos, dieciséis segundos (267°35'16"), con distancia de doscientos treinta y tres punto ochenta y dos (233.82) metros. Colinda con Finca Sumila, número noventa y cuatro (94), folio doscientos trece (213), del libro veintitrés (23) de Primera Serie; propiedad de Rodolfo Argueta Matheu y Condueños. De la estación uno (1) Mojón Niágara, al punto observado A (A), con azimut de ciento setenta y seis grados, cero ocho minutos, cero dos segundos (176°08'02"), con distancia de novecientos setenta y siete punto sesenta y siete (977.67) metros. Colinda con Finca Sumila, número noventa y cuatro (94), folio doscientos trece (213), del libro veintitrés (23) de Primera Serie; propiedad de Rodolfo Argueta Matheu y Condueños. De la estación A (A), al punto observado B (B), con azimut de ciento setenta y seis grados, cero ocho minutos, cero dos segundos (176°08'02"), con distancia de trescientos treinta y siete punto setenta y un (337.71) metros. Colinda con Finca Sumila, número noventa y cuatro (94), folio doscientos trece (213), del libro veintitrés (23) de Primera Serie; propiedad de Rodolfo Argueta Matheu y Condueños. De la estación B (B), al punto observado OCRET E (OCRET E), con azimut de ciento setenta y seis grados, cero ocho minutos, cero dos segundos (176°08'02"), con distancia de un mil quinientos cincuenta y tres punto sesenta y tres (1,553.63) metros. Colinda con Finca Sumila, número noventa y cuatro (94), folio doscientos trece (213), del libro veintitrés (23) de Primera Serie; propiedad de Rodolfo Argueta Matheu y Condueños. De la estación OCRET E (OCRET E), al punto observado E Uno (E1), con azimut de doscientos sesenta y un grados, cincuenta y un minutos, cuarenta segundos (261°51'40"), con distancia de trescientos cincuenta y ocho punto setenta y un (358.71) metros. Colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. De la estación E Uno (E1), al punto observado E Tres (E3), con azimut de doscientos ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, veinte segundos (285°27'20"), con distancia de ochocientos noventa y cinco punto cuarenta (895.40) metros. Colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. De la estación E Tres (E3), al punto observado E Cuatro (E4), con azimut de doscientos ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundo (286°54'01"), con distancia de trescientos noventa y siete punto veinticuatro (397.24) metros. Colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. De la estación E Cuatro (E4), al punto observado E Seis (E6), con azimut de doscientos noventa grados, diez minutos, veintidós segundos (290°10'22"), con distancia de seiscientos diecinueve punto cuarenta y nueve (619.49) metros. Colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. De la estación E Seis (E6), al punto observado E Siete (E7), con azimut de doscientos ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y tres segundos (285°37'43"), con distancia de quinientos setenta y dos punto veintiocho (572.28) metros. Colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. De la estación E Siete (E7), al punto observado Ocho (8), con azimut de veinticuatro grados, cero un minuto, veinticuatro